



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-106/2021

RECURRENTE:
ROSA ISELA PERALTA CASILLAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL II DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y las autoridades responsables; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en Punto de Acuerdo que resuelve la solicitud de registro de la ciudadana Amintha Briseño Cinco al cargo de la diputación por el principio de mayoría relativa para el II Distrito del Estado de Baja California, por la Coalición "Va por Baja California", emitido por la responsable el diecisiete de abril.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el veintidós de abril, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de

los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del dieciocho al veintidós de abril, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Rosa Isela Peralta Casillas, por su propio derecho, quedando acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, puesto que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado de Baja California, en términos de los previsto en los numerales 283, en relación con el 297, fracción I.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas cinco documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Ahora bien, de las documentales públicas que presenta, dos de ellas consisten en actas circunstanciadas que la recurrente solicita a esta autoridad, se inspeccione, en la primera de ellas, una liga de internet y en la segunda, cinco hipervínculos, donde refieren notas periodísticas con el objeto de corroborar la inhabilitación de Amintha Guadalupe Briseño Cinco.

Asimismo, solicita se le requiera a Secretaría de Honestidad y de la Función Pública del Estado cierta información, con el objeto de corroborar lo expuesto en sus agravios:

Medios de convicción, que no se consideran determinantes para modificar, revocar o anular el acto combatido, resultando en el caso innecesario su desahogo. Lo anterior, ya que el veintiuno de mayo, en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

atención a diverso medio de prueba ofrecido por la recurrente, se requirió la información que pretende acreditar con las probanzas aludidas a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quién dio cumplimiento el veintidós de mayo, por lo que tales puntos a dilucidar ya obran en autos.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 291, 294, 295, 297, fracción I; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación identificado como **MI-106/2021** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno; resultando innecesario el desahogo de las pruebas consistentes en actas circunstanciadas solicitadas por la recurrente, así como la solicitud de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

información a la Secretaría de Honestidad y de la Función Pública del Estado por lo expuesto en el apartado 1.1., inciso e).

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la **Magistrada Instructora, Carola Andrade Ramos**, ante el **Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CALLE DE LA JUSTICIA S/N, PUERTO VALLARTA, JALISCO
TELÉFONO: (36) 261 1000

